

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA A FAVOR DE SU NUEVA FILIAL, ALGINET DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/003/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 11 de febrero de 2016

Vista la comunicación sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA a favor de su filial, ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 4 de enero de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la distribuidora de energía eléctrica SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA (COOP. ALGINETENSES en adelante), por el

que comunica la constitución de su filial, 100% participada, ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U. (ADEE en adelante). La COOP. ALGINETENSES, socia única, asume el capital emitido por ADEE, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de ADEE (sociedad beneficiaria de nueva creación). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Escritura pública de 29/12/2015 de constitución de la mercantil, ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U.
- Proyecto de aportación no dineraria de la rama de distribución eléctrica.
- Anexo I: Conjunto de elementos patrimoniales propiedad de SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V. afectos a la rama de distribución de energía eléctrica.
- Estatutos de ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U.

(2) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a COOP. ALGINETENSES información sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

(3) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 22 de enero de 2016, oficio a la COOP. ALGINETENSES, recibido por la empresa el 27 de enero de 2016 según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *Cuentas anuales del ejercicio 2014 de la COOP. ALGINETENSES, con memoria explicativa e informe de auditoría si procede.*

- *Balance proforma de la COOP. ALGINETENSES a 29/12/2015, justo antes de realizar la segregación de activos y pasivos de la unidad económica de la rama de actividad de distribución.*
- *Balance proforma a 29/12/2015, justo después de realizar la segregación de activos y pasivos de la unidad económica de la rama de actividad de distribución, de ALGINET DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.*
- *Descripción de los saldos de cada una de las partidas de activos que no se segregan a la sociedad beneficiaria, y justificación para no segregadas. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios.*
- *Descripción de los saldos de cada una de las partidas de pasivo que se segregan a la sociedad beneficiaria, y justificación para segregadas. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios.*
- *Se solicita aclaración sobre si entre la sociedad segregada y la sociedad beneficiaria se establecerán contratos de prestación de servicios intragrupo. En ese caso, detalle los servicios que se prestarán y los precios (incluyendo el posible margen) que se establecerán.*
- *Se solicita aclaración sobre si existen a cierre del ejercicio 2015, garantías o avales comprometidos a favor de partes vinculadas o empresas intragrupo. En caso afirmativo, identificar qué sociedad (segregada o beneficiaria) tiene la garantía tras la operación de segregación, en caso de que sea la sociedad beneficiaria justificar el motivo.*
- *Indique la plantilla total de la cooperativa, y de ella, la que se segregará a la nueva filial, y la que permanece en la cooperativa. Indique si se han producido incrementos o decrementos de plantilla con respecto al total de empleados que se recogen en la memoria de las cuentas anuales a cierre del 31/12/2014.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(4) Con fecha 3 de febrero de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de COOP. ALGINETENSES con la información requerida.

(5) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 11 de febrero de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. *Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

b) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.*

c) *Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.*

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) *Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.*

2. *Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un*

impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el

ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar la COOP. ALGINETENSES la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y constituir la filial ADEE, 100% participada. La COOP. ALGINETENSES, socia única, asume el capital emitido por ADEE, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, ADEE, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. ALGINETENSES y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, ADEE.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 4 de enero de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

La COOP. ALGINETENSES es una cooperativa eléctrica valenciana constituida en 1931 e inscrita en el registro General de Cooperativas de la Delegación Provincial en Valencia del Ministerio de Trabajo con el nº 2.551, adaptada a la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana de 25 de octubre de 1986 e inscrita en el Registro de Cooperativas con el expediente CV-2030¹.

La cooperativa tiene su domicilio social en la c/ Poeta Juan Alegre, nº 7, de Alginet (Valencia).

La cooperativa de consumidores y usuarios tiene por objeto social:

¹ Según consta en el certificado expedido con fecha 02/12/2015 de la oficina central del registro de cooperativas de la Comunidad Valenciana. Documento que se integra en la escritura pública de constitución de la nueva filial (ADEE) de 29/12/2015.

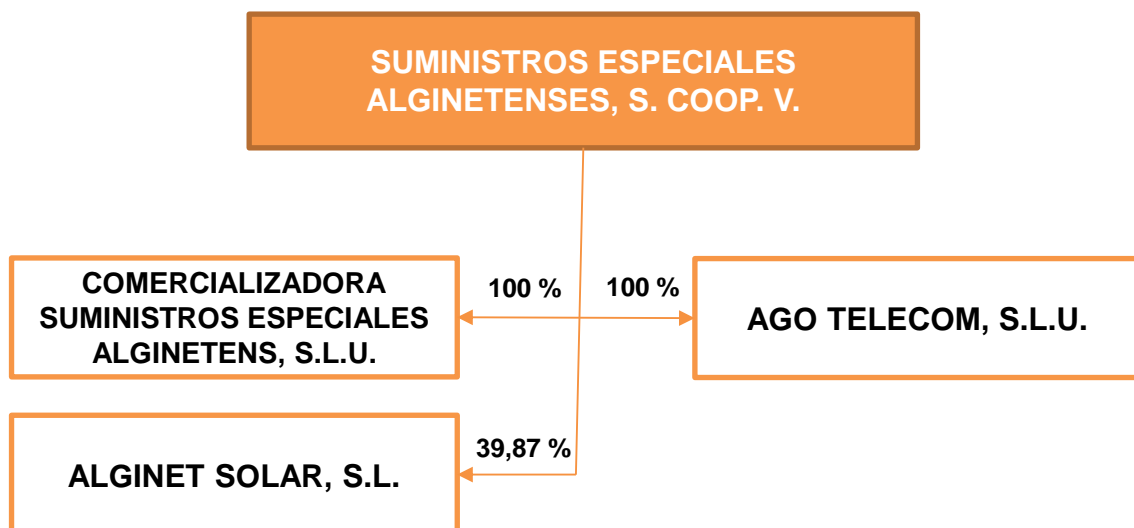
“La distribución de energía eléctrica, la comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, en los términos previstos por la Ley sin limitación de territorio, así como todos los servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con dichas operaciones; la producción de energía eléctrica; el comercio de maquinaria, materiales eléctricos y electrónicos; la prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido, y el transporte de energía eléctrica.

La sociedad podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 14 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si la Ley exigiese para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de un profesional titulado o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar tal actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. La sociedad cooperativa podrá desarrollar las actividades descritas con terceros no socios hasta un volumen del 50%”

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de la COOP. ALGINETENSES a 31/12/2014 (fecha de las últimas cuentas anuales cerradas disponibles), antes de la operación comunicada por la cooperativa en su escrito de 4 de enero de 2016.

Gráfico 1: Estructura societaria de COOP. ALGINETENSES a 31/12/2014



Fuente: SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el número R1-

060. Durante el ejercicio 2014 distribuyó casi 35,8 GWh² a 6.044 puntos de suministro, todos ellos dentro del municipio de Alginet (Valencia).

La cooperativa es la que desarrolla actualmente la actividad regulada de distribución de energía eléctrica. Además de ello, la cooperativa posee participaciones en diversas sociedades que llevan a cabo actividades en el sector eléctrico (comercialización de energía eléctrica, y generación de energía eléctrica a través de fuentes de energías renovables), y actividades de telecomunicaciones).

En el apartado 3.3 de análisis económico y financiero de la sociedad segregada se detalla el valor contable en libros de cada una de las participaciones.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

ADEE es una sociedad que fue constituida recientemente, por tiempo indefinido, mediante escritura pública³, el 29 de diciembre de 2015. La sociedad, beneficiaria de la rama de actividad, tiene su domicilio social en la C/ Poeta Juan Alegre, nº 7, de Alginet (Valencia).

ADEE es una sociedad unipersonal, íntegramente participada por su socio fundador, COOP. ALGINETENSES.

En la documentación aportada en el escrito de 4 de enero de 2016, ADEE establece que el objeto social, según consta en el artículo 4º de sus estatutos sociales⁴, es el siguiente:

“La sociedad tiene como objeto social único la distribución de energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a la propia red de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones inherentes a la actividad de distribución que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico.”

El artículo 2º de los estatutos sociales de ADEE establece que el comienzo de sus operaciones será el día 1 de enero de 2016.

El capital social de ADEE se fija en 5.667.196 €, dividido en 5.667.196 participaciones sociales iguales, totalmente asumidas e íntegramente

² Energía eléctrica distribuida por la Cooperativa, a través de sus redes a clientes finales.

³ Documento que aporta COOP. ALGINETENSES junto al escrito de comunicación a la CNMC del pasado 4 de enero de 2016.

⁴ Estatutos sociales de ADEE que acompaña dentro de la escritura de constitución de ADEE.

desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, según se recoge en el artículo 5º de los estatutos sociales. (Ver cuadro 1)

Cuadro 1: Accionista único de ADEE (Momento de constitución de la nueva filial)

Accionista único	nº de participaciones sociales	Valor nominal (€)	Capital social (€)	% de participación
Cooperativa Suministros Especiales Alginetenses, S. COOP. V.	5.667.196	1	5.667.196	100%

Fuente: Escritura de constitución de ADEE de 29/12/2015.

Todas las participaciones sociales de la nueva filial serán totalmente asumidas y desembolsadas por la COOP. ALGINETENSES mediante la aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que anteriormente venía desarrollando la cooperativa.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOP. ALGINETENSES, como sociedad segregada, a favor de su filial, 100% participada y de reciente creación, ADEE.

La COOP. ALGINETENSES, de acuerdo con el objeto social contenido en sus estatutos vigentes hasta el 29/12/2015, ha venido desarrollando las actividades de distribución, producción y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997⁵, según redacción dada por el artículo 23 del RD-L 6/2010, de 9 de abril, que prevé que el conjunto de las obligaciones relativas a la separación de actividades no eran aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La cooperativa manifiesta en su escrito de comunicación que para continuar desarrollando su actividad cooperativizada con sus socios de consumo, ésta debe cumplir las normas de separación de actividades que impone la vigente Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que unas y otras actividades se desarrollen por personas jurídicas independientes y, en cuanto a las sociedades que desarrollen actividades reguladas, que éstas constituyan su objeto social único y que no posean capital en sociedades que desarrollan actividades liberalizadas.

⁵ En la Disposición derogatoria única. Derogación normativa de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico deroga expresamente la anterior Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

A estos efectos, la COOP. ALGINETENSES ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Modificación del objeto social de COOP. ALGINETENSES

COOP. ALGINETENSES indica en la información aportada a la CNMC que como consecuencia de la aprobación del proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad se aprobó por la Asamblea general de la cooperativa la modificación del objeto social⁶ por el siguiente:

“1.-El objeto de la presente Cooperativa de consumidores y usuarios será el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios y quienes convivan con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y, en especial:

- a) La comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la comercialización de energía eléctrica, así como todos los servicios y actividades relacionadas directa e indirectamente con dichas operaciones;*
- b) El comercio, instalación y alquiler de maquinaria, aparatos y materiales, eléctricos y electrónicos de todo tipo, incluidos los equipos de medida.*
- c) La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.*
- d) La cooperativa podrá asimismo tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y lo establecido en el presente artículo.*

En los términos previstos en el artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico que, en su caso, constituya la cooperativa, actuando ésta como sociedad cabecera del consorcio.

Asimismo la Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía renovables o en el de sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o

⁶ Derogando el anterior objeto social de la Cooperativa de Alginet comentado en el apartado 3.1 de la presente Resolución de la CNMC.

complementario al de la propia Cooperativa, recogido en los presentes Estatutos.

2.- La Cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios hasta el 50% del total de las operaciones realizadas.

3.- A todos los efectos, se entenderá que en el suministro de bienes y servicios de la Cooperativa a los socios no hay transmisiones patrimoniales, sino que son los mismos socios quienes, consumidores finales, los han adquirido conjuntamente de terceros.

La Cooperativa será considerada a efectos legales como consumidor directo.”

Legislación aplicable

La legislación aplicable a la COOP. ALGINETENSES es:

- Normativa de la Comunidad Valenciana:
 - Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
 - Ley 4/2014 de modificación de la Ley 8/2003
- Normativa Estatal:
 - Ley 27/1999 de Cooperativas
 - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades Cooperativas.
- Aplica la legislación propia de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

A continuación se resume la información aportada a la CNMC, en relación a la operación y proyecto de segregación.

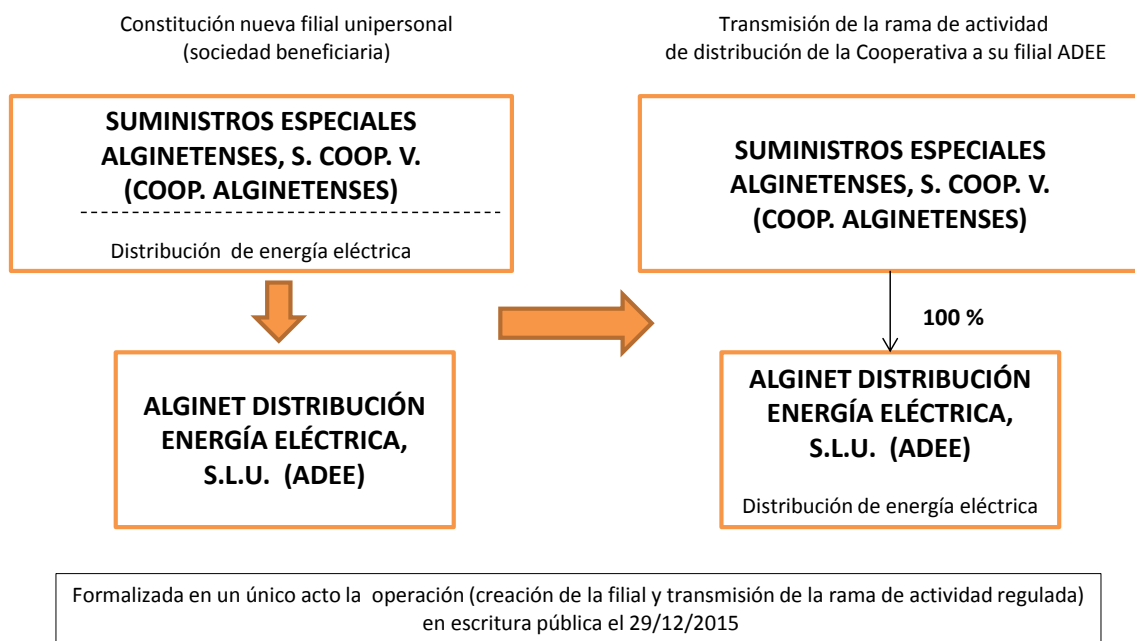
La rama de actividad objeto de aportación consiste en un conjunto de elementos patrimoniales, tanto de activo como de pasivo, afectos todos ellos a la actividad de distribución de energía eléctrica conformando todos ellos una unidad económica independiente, cuya titularidad actual pertenece a la cooperativa. Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo I aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC, y cuya

valoración total es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores obtenidos de la escritura pública de 29/12/2015.

En el apartado 3.1 dentro de la descripción de la sociedad filial beneficiaria (ADEE) se ha explicado la emisión de las participaciones sociales del capital social de ADEE, suscrito íntegramente por su único socio (COOP. ALGINETENSES) por el mismo importe al que ha sido valorada la rama de actividad de distribución segregada (con el traspaso en bloque del inventario de activos, subvenciones y pasivos segregados) a favor de ADEE.

En el gráfico 2 se representa la operación que es objeto de este expediente: la constitución de la filial ADEE, y la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica:

Gráfico 2: Operación de constitución de ADEE y aportación de rama de actividad



Fuente: Escrito de comunicación de COOP. ALGINETENSES y elaboración propia

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaban que tuviera participación en sociedades que realizan actividades de generación y comercialización.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras

de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:
(...)*
- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, COOP. ALGINETENSES ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las empresas distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por COOP. ALGINETENSES en base a los siguientes objetivos:

- Culminar el establecimiento de una sociedad *holding*.
- Separar la actividad de distribución de energía eléctrica de la COOP. ALGINETENSES a ADEE, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

La fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad segregada de la Cooperativa a favor de ADEE será el 01/01/2016.

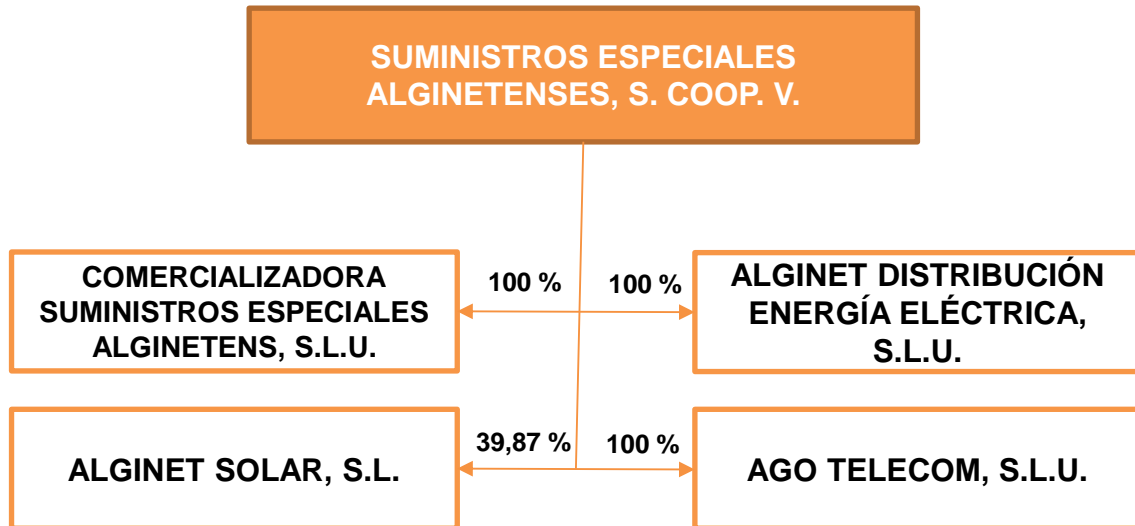
La Cooperativa señala que la operación de aportación no dineraria de la rama de distribución se ha realizado de acuerdo con la norma de registro y valoración 21^a del Plan General de Contabilidad de PYMES⁷, aprobado por el RD1515/2007, de 16 de noviembre.

Separación jurídica. Consorcio Cooperativo Eléctrico

Efectuadas las operaciones anteriores, se logra la separación en el desarrollo de las actividades liberalizadas (la comercialización, producción y recarga de energética) y las actividades reguladas (en este caso, la distribución) en sociedades distintas, si bien pertenecientes al mismo grupo de empresas, que de este modo, estará formado por la Cooperativa, sociedad cabecera del grupo, así como por las sociedades participadas por la misma, entre las que se incluye ADEE, cuyo objeto social único es la distribución de energía eléctrica. (Ver gráfico 3)

⁷ Pequeñas y Medianas Empresas.

Gráfico 3: Estructura societaria de COOP. ALGINETENSES tras la operación



Fuente: COOP. ALGINETENSES y elaboración propia

Este grupo de empresas representadas en el gráfico 3 podrá configurarse como un Consorcio Cooperativo Eléctrico de los previstos en el citado artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, norma aplicable a la COOP. ALGINETENSES.

La sociedad cabecera del Consorcio empresarial es la COOP. ALGINETENSES y se limitará a desarrollar de manera directa actividades liberalizadas, mientras que la actividad regulada de distribución de energía eléctrica será desarrollada por su filial, ADEE.

Dado que integran un Consorcio la COOP. ALGINETENSES y sociedades no cooperativas, el mismo no puede constituirse en Grupo Cooperativo, de acuerdo a la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Efectos de la segregación sobre el empleo

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Condiciones resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis económico-financiero de la COOPERATIVA ALGINETENSES (sociedad segregada)

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica que es objeto de este procedimiento, resulta necesario conocer la situación previa a la operación. Por ello, en este apartado se analiza en profundidad la situación de la COOP. ALGINETENSES, mediante un análisis económico financiero de su balance, cuenta de resultados y ratios de los dos últimos ejercicios cerrados disponibles a fecha de realización de la presente Resolución.

La Cooperativa ha facilitado a la CNMC, en su escrito de 03/02/2016, las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2014 (Documento 2), ya que la sociedad no es sujeto obligado de la Circular 5/2009.

Se señala por su relevancia que las cuentas anuales del ejercicio 2014 aportadas por la cooperativa han sido elaboradas y presentadas de acuerdo a la normativa del Plan General de Contabilidad para PYMES⁸ (RD 1515/2007, de 16 de noviembre). Esto significa unos menores requerimientos de información en cuanto a estados financieros y desglose de las principales partidas contables con respecto a las cuentas anuales (modelos normales o abreviados) formuladas de acuerdo a la normativa del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007, de 16 de noviembre).

En consecuencia, las cuentas anuales de las PYMES comprenden todos los estados financieros de las cuentas anuales con el modelo normal o abreviado sin incluir expresamente el *Estado de Flujos de Efectivo*. Asimismo, la memoria se reduce de forma significativa en cuanto a notas explicativas y contenido, lo que significa una limitación al alcance en cuanto al análisis económico-financiero de los dos últimos ejercicios de la cooperativa con respecto a unas cuentas anuales normales o abreviadas.

El balance de situación de la COOP. ALGINETENSES, a 31 de diciembre de 2013 y 2014, se detalla en el cuadro 2.

⁸ Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de PYMES todas las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes :

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €.
- b) Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

La Cooperativa de Alginet no supera los dos límites establecidos en las letras b) y c) en 2013 y 2014.

Cuadro 2: Balance de situación de COOP. ALGINETENSES a 31/12/2013 y a 31/12/2014

SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.					
BALANCE DE SITUACIÓN A:	31/12/2013	%	31/12/2014	%	% Variac. año anterior
(euros)					
Activo no corriente	5.982.637	77,7	6.482.317	77,0	8,4
Inmovilizado intangible	23.216	0,3	15.497	0,2	-33,2
Inmovilizado tangible	5.805.895	75,4	5.966.638	70,9	2,8
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	80.181	1,0	80.181	1,0	0,0
Otras Inversiones financieras no corrientes	73.345	1,0	420.001	5,5	472,6
Activo corriente	1.716.598	22,3	1.937.208	23,0	12,9
Existencias	6.616	0,1	29.062	0,3	339,3
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	857.482	11,1	934.843	11,1	9,0
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	300.000	3,9	320.000	3,8	6,7
Inversiones financieras corrientes	36.115	0,5	69.002	0,8	91,1
Periodificaciones	17.420	0,2	12.722	0,2	-27,0
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	498.965	6,5	571.578	6,8	14,6
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	7.699.235	100,0	8.419.524	100,0	9,4
Patrimonio neto	6.360.155	82,6	7.295.467	86,6	14,7
Fondos propios	6.215.707	80,7	7.158.956	85,0	15,2
Capital suscrito cooperativo	0	0,0	0	0,0	
Reservas	6.107.437	79,3	6.215.707	73,8	1,8
Fondo de reserva obligatorio	1.276.518	16,6	1.236.847	14,7	-3,1
Fondo de reserva voluntario	4.830.919	62,7	4.978.860	59,1	3,1
Excedente de la cooperativa del ejercicio	108.270	1,4	943.249	11,2	771,2
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	144.448	1,9	136.511	1,6	-5,5
Pasivo no corriente	489.602	6,4	296.446	3,5	-39,5
Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)	0	0,0	0	0,0	
Deudas con características especiales	181.232	2,4	181.772	2,2	0,3
Deudas con entidades de crédito	272.259	3,5	80.546	1,0	-70,4
Pasivos por impuesto diferido	36.112	0,5	34.128	0,4	-5,5
Pasivo corriente	849.478	11,0	827.611	9,8	-2,6
Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)	0	0,0	0	0,0	
Deudas con entidades de crédito	189.946	2,5	191.842	2,3	1,0
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	659.531	8,6	635.770	7,6	-3,6

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. ALGINETENSES.

El peso del activo no corriente, es de un 77% del activo total a 31/12/2014, con 6.482.317 € en activos fijos.

El *inmovilizado intangible* registra un saldo de 15.497 €, con un peso relativo muy poco significativo con respecto al activo total a cierre de 2014.

El *inmovilizado material* representa el 70,9% del activo total. Está compuesto principalmente por instalaciones técnicas⁹ de energía eléctrica. El resto del inmovilizado material lo componen los terrenos, construcciones¹⁰, otro

⁹ Vida útil estimada de 16/20 años, con una amortización lineal anual del 6,25%/5%.

¹⁰ Vida útil estimada de 33 años, con una amortización lineal anual del 3%.

inmovilizado (maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario¹¹, equipos informáticos¹², elementos de transporte¹³) y el inmovilizado en curso.

A 31/12/2014, las *inversiones en empresas del grupo y asociadas* por importe de 80.181 € tienen un peso relativo del 1% del activo total. De la información que se desprende de la memoria de las cuentas anuales de 2014 de la sociedad, el valor de las inversiones corresponde a la participación que tiene en tres sociedades. (Ver gráfico 1)

Cuadro 3: Inversiones financieras a largo plazo de COOP. ALGINETENSES a 31/12/2014

SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.						
INVERSIONES FINANCIERAS NO CORRIENTES EN EMPRESAS DEL GRUPO A 31/12/2014						
Sociedad participada	Domicilio social	Actividad	% de participación		Importe (miles €)	
			Directo	Indirecto	Valor en libros	Deterioro de valor
COMERCIALIZADORA SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENS S.L.U.	Alginet (Valencia)	Comercialización de energía eléctrica	100%	0%	48.006	-
ALGINET SOLAR, S.L.	Alginet (Valencia)	Producción de energía eléctrica solar	39,87%	60,13%	30.172	-
AGO TELECOM, S.L.U.	Alginet (Valencia)	Otras actividades de telecomunicaciones	100%	0%	3.006	1.003
TOTAL					81.184	1.003

Fuente: Circular 5/2009 de la CNMC

En el cuadro 3 se detalla la corrección valorativa por deterioro¹⁴ estimada de la sociedad, AGO TELECOM, S.L.U. por importe de 1.003 €, siendo el valor neto contable de las inversiones en empresas del grupo de 80.181 €, tal y como se refleja en el balance a 31/12/2014. (Cuadro 2)

La cooperativa pone de manifiesto que no posee acciones o participaciones en empresas *multigrupo*, asociadas u otras.

El epígrafe de *Otras inversiones financieras no corrientes* ha experimentado un fuerte crecimiento de los 73.345 € a los 420.001 € (+472%). De la reducida información disponible en la memoria abreviada según el modelo de PYMES, se desprende que la mayoría del saldo se corresponde con derechos de cobro por valor de 385.743 € de la retribución de la actividad de distribución del ejercicio 2014, correspondientes al coeficiente de cobertura.

El *activo circulante* es una masa patrimonial que representa el 23% del *activo total*. Las partidas de *Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*,

¹¹Vida útil estimada de 10 años, con una amortización lineal anual del 10%.

¹² Vida útil estimada de 4 años, con una amortización lineal anual del 25%.

¹³ Vida útil estimada de 8 años, con una amortización lineal anual del 12,5%.

¹⁴ Se ha estimado un deterioro de valor por diferencias entre el valor en libros de la memoria y el reflejado en el balance.

Inversiones en empresas del grupo y asociadas y Efectivo y otros activos líquidos equivalentes son las partidas principales que forman el activo circulante con 934.843 € (11,1%), 320.000 € (3,8%) y 571.578 € (6,8%).

A 31 de diciembre de 2014, el importe de patrimonio neto es de 7.295.467 € (el 86,6% del activo total), creciendo un 14,7% con respecto al ejercicio anterior, cuyo desglose se detalla en el cuadro 2 del balance de situación de la cooperativa.

Los fondos propios se componen de un fondo de reserva obligatorio de 1.236.847 €, un fondo de reservas voluntarias de 4.978.860 € (+3,1%) y un excedente positivo de la cooperativa de 943.249 € (+771%). Finalmente, dentro del patrimonio neto se incluyen las subvenciones, donaciones y legados recibidos por importe de 136.511 €. Del análisis de las cuentas de la sociedad se desprende que este último importe corresponde en su totalidad a subvenciones públicas concedidas por organismos oficiales.

El pasivo no corriente representa el 3,5% del activo total. Dentro de este epígrafe, las deudas no corrientes se componen de deudas con características especiales¹⁵ por un saldo de 181.772 € y deudas con entidades de crédito por importe de 80.546 €¹⁶ (1% del activo total). Los pasivos por impuesto diferido ascienden a 34.128 €.

Cuadro 4: Clasificación por vencimientos de las deudas con entidades de crédito

	1	2	3	4	5	TOTAL
Deudas con entidades de crédito	191.842	80.546	0	0	0	272.387

Fuente: Cuentas anuales 2014 de la COOP. ALGINETENSES

El pasivo corriente alcanza el 9,8% del activo total. Las deudas corrientes que se componen en su totalidad por deudas con entidades de crédito por importe de 191.842 €¹⁷ (2,3% del activo total) y los Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar con un saldo de 635.770 € (7,6 % del activo total).

Del análisis realizado en sus cuentas anuales y memoria de 2013 y 2014, se desprende que COOP. ALGINETENSES no tiene deudas intragrupa en el pasivo total.

El fondo de maniobra¹⁸ de la sociedad es positivo en 2013 y en 2014, siendo de 867.120 € y de 1.109.596 €, respectivamente.

¹⁵ En la memoria se señala que se corresponde en su totalidad con el capital social de la cooperativa y que ha sido calificado como pasivo financiero.

¹⁶ Ver cuadro 4 en el año 2 del vencimiento de deudas con entidades de crédito. Préstamos concertados con CAJA RURAL DE ALGINET afectos a la financiación de las instalaciones técnicas de energía.

¹⁷ Deudas con un vencimiento inferior al año. En el cuadro 4 figura la deuda a corto en el año 1 de las deudas con entidades de crédito clasificadas por vencimiento.

¹⁸ Diferencia entre el activo y pasivo corriente de la sociedad.

En el cuadro 5 se presenta la cuenta de pérdidas y ganancias para los dos períodos analizados.

Cuadro 5: Cuenta de pérdidas y ganancias de la COOP. ALGINETENSES

SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.					
CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO:	1 enero a 31 de diciembre de 2013	%	1 enero a 31 de diciembre de 2014	%	% Var sb año anterior
(euros)					
A) OPERACIONES CONTINUADAS					
1. Importe neto de la cifra de negocios	4.507.784	100,0	5.023.960	100,0	11,5%
2. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0	0,0	0	0,0	
3. Otros ingresos de explotación	19.105	0,4	117.922	2,3	517,2%
4. Aprovisionamientos	-2.412.362	-53,5	-2.147.560	-42,7	-11,0%
5. Gastos de personal	-636.813	-14,1	-692.716	-13,8	8,8%
6. Otros gastos de explotación	-866.936	-19,2	-638.906	-12,7	-26,3%
7. Amortización del inmovilizado	-184.183	-4,1	-278.119	-5,5	51,0%
8. Imputación subvenciones inmovilizadono financiero y otras	7.645	0,2	9.921	0,2	29,8%
9. Deterioro por enajenaciones del inmovilizado	-55.662	-1,2	6.821	0,1	-112,3%
10. Dotación al Fondo de educación, formación y promoción	-211.709	-4,7	-278.691	-5,5	31,6%
A.1.) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	166.871	3,7	1.122.633	22,3	572,8%
11. Ingresos financieros	34.772	0,8	37.497	0,7	7,8%
12. Gastos financieros	-8.349	-0,2	-1.879	0,0	-77,5%
13. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumenetos financieros	0	0,0	47.121	0,9	
A.2.) RESULTADO FINANCIERO	26.423	0,6	82.739	1,6	213,1%
A.3.) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	193.294	4,3	1.205.372	24,0	523,6%
14. Impuestos sobre beneficios	-85.024	-1,9	-262.123	-5,2	208,3%
A.4.) RESULTADO DEL EJERCICIO DE OPERACIONES CONTINUADAS	108.270	2,4	943.249	18,8	771,2%
A.5.) EXCEDENTE POSITIVO DE LA COOPERATIVA	108.270	2,4	943.249	18,8	771,2%
RECURSOS GENERADOS (CASH FLOW)	292.452	6,5	1.221.368	24,3	317,6%

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. ALGINETENSES.

El *importe neto de la cifra de negocios* de COOP. ALGINETENSES fue de 5.023.960 €, aumentando un 11,5% en 2014, respecto del mismo período del ejercicio anterior.

Por el lado de los gastos de la sociedad los más relevantes son: los aprovisionamientos (2.147.560 €), los gastos de personal (692.716 €), otros gastos de explotación (638.906 €), y las dotaciones a la amortización del inmovilizado (278.119 €).

Los *gastos de personal* registraron el 13,8% del importe neto de la cifra de negocios de la cooperativa. Con respecto al ejercicio anterior el gasto aumentó un 8,8%, como consecuencia de aumentar la plantilla en un efectivo con respecto al ejercicio 2013.

En el cuadro 6 se muestra la plantilla media de personal empleada por COOP. ALGINETENSES a cierre de cada ejercicio analizado, segmentado por categorías profesionales, registrando 13,91 empleados a 31/12/2014 y 12,95 empleados a 31/12/2013.

Cuadro 6: Plantilla segmentada por categorías de la COOP. ALGINETENSES

Plantilla media	2013	2014
Director / Gerente	1,00	1,00
Profesionales y técnicos	1,00	1,00
Oficiales contables y administrativos	4,18	3,00
Resto de personal cualificado	6,77	8,91
Total	12,95	13,91

Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2014 de la COOP. ALGINETENSES.

El *resultado de explotación* es positivo para los dos ejercicios analizados y creciente, registrando 1.122.633 € en 2014. El crecimiento del 572,8% del resultado neto de explotación con respecto a 2013, es debido a varias causas, sin que en la memoria abreviada de PYMES se aporte información adicional:

- Un aumento del 11,5% del importe neto de la cifra de negocios.
- Un incremento del 517% de *otros ingresos de explotación*.
- Una reducción del 11% de los aprovisionamientos.
- Una disminución del 26% de *Otros gastos de explotación*.

En 2014, el *margen del resultado de explotación* respecto del importe neto de la cifra de negocios fue del 22,3%.

En cuanto al *resultado financiero*, es positivo en 2013 (26.423 €) y en 2014 (82.739 €). Estos ingresos podrían provenir de los dividendos recibidos de las empresas del grupo en las que participa la cooperativa.

La cooperativa obtiene beneficios en los dos ejercicios analizados, alcanzando un 943.249 € en el ejercicio 2014, y 108.270 € en 2013, lo que representa un incremento del 771% con respecto al mismo período del año anterior.

En 2014 el *cash flow*¹⁹ generado por la sociedad es de 1.221.368 € (292.452 € en 2013) y representa un 24,3% del *importe neto de la cifra de negocios*.

El cuadro 7 muestra los ratios de la sociedad a 31 de diciembre de 2013 y 2014, calculados a partir de los datos de los cuadros 2 y 5 anteriores.

¹⁹ *Cash flow* o recursos generados es la suma del beneficio neto y la dotación para la amortización del inmovilizado.

Cuadro 7: Principales ratios de la COOP. ALGINETENSES a 31/12/2013 y a 31/12/2014

R A T I O S	31/12/2013	31/12/2014
Solvencia		
Apalancamiento (Deuda neta/Deuda neta+PN)	0,02	DN Negativa
Solvencia financiera (PN / ANC)	1,06	1,13
Rentabilidad		
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	2,17	13,33
Rotación (Ingresos explotación / AT)	0,59	0,60
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	3,70	22,35
ROE (RN / PN) (porcentaje)	1,70	12,93
Payout (Dividendos / RN)	0,00	0,00
Servicio de la deuda (nº de veces)		
Deuda neta / EBITDA	0,41	DN Negativa
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	42,05	745,57

Fuente: CNMC y elaboración propia.

Del cuadro 8 se desprende que la sociedad tiene un *ratio de apalancamiento* de un 2% en 2013 y negativo en 2014, ya que la deuda financiera es poco relevante y compensada holgadamente con la tesorería existente de la sociedad.

El ratio de *solventia financiera* registra a 31/12/2014 un valor de 1,13, siete puntos porcentuales por encima de 2013. En todo caso, el ratio de solventia es superior a la unidad en los dos ejercicios, lo que significa que más del 100% de los activos fijos son financiados con recursos propios de la sociedad.

Los *ratios de rentabilidad* (ROI y ROE) son positivos para los dos ejercicios analizados, situándose el ROI en el 13,33% y el ROE en el 12,93%, valores que se han multiplicado por más de 6 y 7 veces con respecto a 2013, debido al incremento importante del resultado neto de explotación (+572% con respecto a 2013) y del resultado neto (+771% con respecto a 2013).

La propuesta de distribución de resultados de 2014 formulada por el Consejo Rector fue distribuir el resultado del ejercicio íntegramente al fondo de reservas voluntarias.

Los dos ratios de servicio de la deuda anotan valores muy holgados en cuanto a que la deuda neta es negativa o representa un valor muy bajo en proporción al EBITDA de la cooperativa y, por otro lado el EBITDA supera en casi 745 veces los gastos financieros de la cooperativa.

3.4. Análisis de los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada

A partir de la comunicación de COOP. ALGINETENSES de fecha 4 de enero de 2016, y de su escrito de fecha 3 de febrero de 2016 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de COOP. ALGINETENSES a favor de ADEE.

En el cuadro 8 se muestra en la primera columna el balance proforma de COOP. ALGINETENSES que se corresponde con el balance justo antes de la operación²⁰. En la segunda columna en fondo naranja se detallan los activos, patrimonio neto²¹ (subvenciones) y pasivos correspondientes a la aportación de la rama de actividad regulada segregada conforme al proyecto de segregación (epígrafe 3.2 de la Resolución). En la tercera columna se presenta el balance de ADEE después de la operación de segregación, que se realizó el 29/12/2015 con efectos contables 01/01/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Esquemas de prestación de servicios desde la matriz a la filial regulada

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Garantías comprometidas

En relación a las “*garantías comprometidas*”, la cooperativa ha señalado en su escrito de 3 de febrero de 2016 que:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

²⁰ En el escrito de contestación al requerimiento de información de la CNMC, la Cooperativa aporta como documento 3, el balance proforma a 31/12/2015, antes de realizar la segregación de activos y pasivos de la rama de actividad, ya que el traspaso de activos se hace a efectos contables de 01/01/2016.

²¹ La 2ª columna del cuadro 8, realmente, no es un balance de situación, sino la valoración de los activos y pasivos segregados y las subvenciones afectas a los activos segregados. La diferencia constituye el capital social de ADEE (5.667.196 €) que figura en fondos propios del balance de ADEE tras la operación (3ª columna del cuadro 8).

Comparativa del balance de COOP. ALGINETENSES (antes de la operación) y ADEE (después de la operación)

En el cuadro 9 se presenta cada partida del activo/pasivo/patrimonio neto sobre el activo total, para COOP. ALGINETENSES (31/12/2015, antes de la operación) y ADEE (01/01/2016, comienzo de su actividad), de forma que se puede comparar las estructuras del balance de las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica (antes y después de la operación). Estos balances son los aportados por la empresa a la CNMC en fecha 3 de febrero de 2016. Se señala que existen pequeñas diferencias en el balance de ADEE (después de la operación), aportado por la empresa en fecha 3 de febrero de 2016, y disponible en este cuadro 9, y el que se ha construido en el cuadro 8, a partir del proyecto de segregación, de fecha 10 de diciembre de 2015. En concreto, el activo total presenta una diferencia de 3 €, y parte de las inversiones financieras se han reclasificado del largo plazo, al corto plazo.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación llevada a cabo por la COOP. ALGINETENSES, de constitución de una sociedad filial 100% participada (ADEE) y en el mismo acto la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, fue realizada y formalizada en escritura pública el 29/12/2015 (ver epígrafes 3.1 y 3.2 de la Resolución). Ha sido comunicada a la CNMC en fecha 04/01/2016 y por consiguiente dentro del plazo de 15 días hábiles después de su realización, establecido en el punto 6 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, dando cumplimiento a la misma.

La operación se realiza por COOP. ALGINETENSES por necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que COOP. ALGINETENSES tuviera participaciones en sociedades que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Con esta operación, se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, de COOP. ALGINETENSES a favor de la filial 100% participada ADEE. Las participaciones en otras sociedades, que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica, se mantienen en la Cooperativa.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existe un punto en el proyecto de segregación, que tiene un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa. Este es que la COOP. ALGINETENSES mantiene el 100% del importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La no segregación de esta partida, supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos.

A pesar de este potencial impacto negativo para la sociedad regulada de la no segregación de esta partida, del análisis de los balances proforma de ADEE a 01/01/2016 (después de la operación), y de su contraposición con el balance de COOP. ALGINETENSES a 31/12/2015 (antes de la operación), no se ponen de manifiesto diferencias significativas que pudieran condicionar el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, siendo la estructura económico-financiera de ADEE (después de la operación), holgada.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de COOP. ALGINETENSES de fecha 4 de enero de 2016, y de su escrito de fecha 3 de febrero de 2016 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. ALGINETENSES y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, ADEE.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por COOP. ALGINETENSES anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V. (sociedad segregada) a favor de ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U. (sociedad beneficiaria), comunicada a esta CNMC mediante escrito de 4 de enero de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.